



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00405-00

Del examen del libelo demandatorio se advierte de un lado, que el actor informó que la parte demandada tiene su domicilio en la Av. 2 Norte No. 7 N – 55, Edificio Centenario, oficina 603 en el municipio de Cali– Valle del Cauca, del otro lado, que la presente demanda se dirigió al Juez Civil Municipal de Cali, sin que se haya advertido en el cuerpo de la demanda el querer del extremo actor de que la misma fuera conocida por el presente despacho, y finalmente, ya que en dicho territorio existen juzgados municipales para conocer de los asuntos de mínima y menor cuantía, debe precisarse que este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva por el factor territorial.

Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que expresa “(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”.

El Juzgado en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de ejecución por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de de Cali– Valle del Cauca (reparto), a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda de ejecución. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 27 de septiembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d896d27fd59bcf6878548a1564f68bde8868c4525a016c7ea7dee65e100aa9**

Documento generado en 09/09/2020 08:50:00 p.m.